



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 3522**

## **POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL**

### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

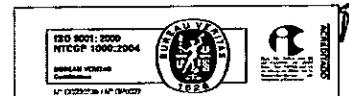
En ejercicio de sus facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, en cumplimiento a la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que a través de la Resolución No. 1266 del 06 de Junio de 2008, la Secretaria Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA CINCUENTA LTDA, identificada con NIT. 900.129.377-1, certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del Artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, en el establecimiento Centro de Diagnóstico Automotor denominado CDA LA 50 LTDA, ubicado en la Carrera 50 No. 15 - 55, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

Que a través del oficio identificado con radicado No. 2009EE27412 del 25 de junio de 2009, esta Secretaría, requirió al representante legal de la sociedad en mención, para que informara el (los) equipo (s) dedicado (s) a la medición de emisiones de motos de dos (2) tiempos y el (los) equipo (s) dedicado (s) a la medición de emisiones de cuatro (4), conforme lo establece la Norma Técnica Colombiana NTC 5365, en concordancia con el Artículo 24 Numeral Tercero de la Resolución 3500 de 2005.



Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2009ER31057 del 03 de julio de 2009, el señor JULIO ALBERTO TORO URIBE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.038.453, en su calidad de Representante Legal de la sociedad denominada CDA LA 50 LTDA, identificada con NIT. 900.129.377-1, con domicilio principal en esta Ciudad, dio cumplimiento al requerimiento en mención e informó sobre el cambio de equipos; habiendo lugar a la correspondiente modificación de la Resolución 1266 del 06 de Junio de 2008, en el sentido certificar que el Centro de Diagnóstico Automotor denominado CDA LA 50 LTDA, ubicado en la Carrera 50 No. 15 - 55, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases para motos, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea de revisión de motos dos (2) tiempos:

- Analizador de gases marca AVL DITEST, serie No. 43534.

Línea de revisión de motos cuatro (4) tiempos:

- Analizador de gases marca OPUS 40D, serie No. 016011054 47148All.

Que con la anterior comunicación, el representante legal de la sociedad CDA LA 50 LTDA, manifestó y allegó lo siguiente:

- Certificado de Existencia y Representación legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., del 19 de junio de 2009.
- Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, y aspectos técnicos.
- Copia del recibo de consignación No. 712165 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 03 de Julio de 2009, por valor de TRECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$383,500).

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta los antecedentes anteriores y habiéndose allegado la documentación requerida, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por el representante legal de la sociedad CDA LA 50 LTDA, tendiente a la modificación de la Resolución 1266 del 06 de Junio de 2008, por la cual se otorga una certificación ambiental en materia de revisión de gases a un centro de diagnóstico automotor y se adoptan otras determinaciones.

Que mediante Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo Sexto, como requisito previo para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma resolución.

Que el Artículo 13 de la Resolución arriba citada establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>SERVICIO</b>
<i>Centro de Diagnóstico Automotor Clase A</i>	<i>Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.</i>
<i>Centro de Diagnóstico Automotor Clase B</i>	<i>Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.</i>
<i>Centro de Diagnóstico Automotor Clase C</i>	<i>Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.</i>
<i>Centro de Diagnóstico Automotor Clase D</i>	<i>Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.</i>

**Parágrafo.** *Los Centros de Diagnóstico Automotor Clases B, C, y D también podrán tener línea para revisión de motocicletas...".*

Que mediante la Resolución 0653 del 11 de Abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 0653 del 11 de Abril de 2006, establece:

*"...Artículo Primero. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnostico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases..."*

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, prevé en su Artículo Quinto que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de



áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que de conformidad con lo contemplado en los literales b) del Artículo Primero de la Resolución 3691 del 13 de mayo 2009, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras la función de expedir los actos administrativos de iniciación trámite y aquellos que decidan de fondo las solicitud de trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo anterior,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite ambiental solicitado por la sociedad **CDA LA 50 LTDA (Clase B)**, identificada con NIT. 900.129.377-1, y representada por el señor JULIO ALBERTO TORO URIBE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.545.274, con el fin de verificar si el Centro de Diagnóstico Automotor denominado CDA LA 50 LTDA, ubicado en la Carrera 50 No. 15 - 55, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, **cumple con las exigencias en materia de revisión de gases de dos (2) líneas de motocicletas**, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea de revisión de motos dos (2) tiempos:

- Analizador de gases marca AVL DITEST, serie No. 43534.

Línea de revisión de motos cuatro (4) tiempos:

- Analizador de gases marca OPUS 40D, serie No. 016011054 47148All

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por parte de la Dirección de Control Ambiental, Subdirector Calidad de Aire, Auditiva y Visual, realizar una visita técnica de evaluación a dos líneas de motocicletas propuesta por la sociedad CDA LA 50 LTDA, (clase B), en la Carrera 50 No. 15 - 55, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, el día Jueves 30 de julio de 2009 a partir de las 9 a.m., a efecto de

determinar si los equipos de medición atrás relacionados, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

**ARTÍCULO TERCERO.** Requerir a la sociedad **CDA LA 50 LTDA (Clase B)**, identificada con NIT. 900.129.377-1, y representada por el señor JULIO ALBERTO TORO URIBE, a fin de que allegue copia de la Autoliquidación realizada.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente Auto al señor JULIO ALBERTO TORO en su calidad de representante legal de la sociedad CDA LA 50 LTDA (Clase A), identificada con NIT. 900.129.377-1, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 50 No. 15 - 55, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente Auto en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 27 JUL 2009



**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Vbo: Edgar Vicente Gutiérrez Romero  
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual  
Proyectó: Claudia Imelda Mayorga C.  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido  
CDA LA 50 LTDA  
Exp. DM-16-07-1359